

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A" CON TRECE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.
2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
3. De acuerdo con los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación de Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 último párrafo del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto, 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.



8. El artículo 37 párrafo quinto del Estatuto, dispone que la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- Un Partido Político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- Los Partidos Políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta 5 fórmulas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa por mayoría relativa y por representación proporcional;
- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura determinará el número de diputados que corresponda a cada Partido por este principio, y
- El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Para participar en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos integrarán una lista de 26 fórmulas, conforme a lo siguiente:

Los Partidos Políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, Lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, Lista "B", serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.



El orden en que se conformará la lista definitiva de diputados que corresponda a cada Partido o Coalición bajo el principio de representación proporcional, se constituirá intercalando las Listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la Lista "A", seguida por la primera fórmula de la Lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada Partido.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la Lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la Lista "A".

Tratándose de candidaturas comunes, el candidato se integrará en su caso a la Lista "B" del Partido Político seleccionado según el convenio registrado.

9. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

10. El artículo 127 del Estatuto, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de

constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

11. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

12. De acuerdo a los artículos 11 y 14, fracciones I y II del Código, los Diputados serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- 40 Diputados de mayoría relativa electos en distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Electoral de conformidad con las disposiciones del Código, y
- 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

13. Que según lo dispuesto por el artículo 291 del Código, para tener derecho a participar en la designación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que estipula el Código;
- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción, y
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

14. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

15. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal; asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

16. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

17. Conforme a los artículos 21 fracciones I y III, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).

18. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

19. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

20. Conforme al artículo 35 fracción XXIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional.

21. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos; así como la integración de los expedientes respectivos.

22. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

23. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-050-11, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

24. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

25. El artículo 298 fracción IV del Código prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril del año que corresponda a la elección.

26. El Código en su artículo 300 establece que una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes:

- Si cumplió con todos los requisitos establecidos;
- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, y
- En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo requerirá a los mismos se informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que opta por el último de los registros presentados.

En el caso de que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo requerirá al Partido Político su sustitución en un plazo de 48 horas posteriores a la notificación del dictamen de la no procedencia.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

27. En tanto que los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción II de la Constitución, 37 párrafo cuarto del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para ser Diputado, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República; Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la

A large, stylized handwritten mark or signature is present on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. It appears to be a cursive or calligraphic mark, possibly a signature or initials.

anticipación y en la forma que establezca la ley;

- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u órganos político-administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

28. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

29. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos y documentos siguientes de los candidatos:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se le postula;

- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;
- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo, así como en su caso constancias de residencia de propietarios y suplentes, expedida por la autoridad local competente;
- m. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los Institutos Políticos;
- n. Constancias de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;
- o. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional de acuerdo con lo establecido en el Código;
- p. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- q. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

No obstante que el inciso f), de la fracción II del artículo 299 del Código, establece que los Partidos Políticos deberán acompañar a la solicitud de registro el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad Técnica), esta autoridad electoral

considera, que en el registro de la Lista "A", resulta inaplicable tal disposición, pues de una interpretación funcional, sistemática y armónica de la norma, se desprende que los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña toda vez que no erogaron recursos económicos ni realizan actos de proselitismo hacia la ciudadanía en razón de que son designados por los órganos competentes del Partido Político que los postula.

Por ende, la ley no fija un tope de gastos de campaña para este tipo de elección, y en consecuencia, quedan exceptuados de la obligación de presentar un informe de gastos de precampaña. En tal virtud, la Unidad Técnica al no tener elementos que valorar, no está en condiciones de proyectar el dictamen de mérito, luego entonces se tiene por exentos de este requisito.

30. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad electoral en atención a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

31. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Instituto Electoral celebró un convenio de colaboración con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados, para poder consultar la información sobre la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidatos.

32. El 30 de abril de 2012, MOVIMIENTO CIUDADANO presentó ante el Consejo General, formal solicitud de registro de la lista parcial "A", con trece fórmulas de candidatos a Diputados propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación a elegir por el principio de representación proporcional. Lo anterior a efecto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General apruebe su registro a favor de dicho Instituto Político.

33. La lista parcial "A" con trece fórmulas, cuyo registro solicitó MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, es el siguiente:

No. de Fórmula	Género (F/M)	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente
1	M	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	M	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUA
2	F	BERTHA ALICIA CARDONA	F	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ
3	M	PABLO CRUZ MALDONADO	M	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ
4	M	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	M	LORENZO MARIO BAEZ LARA
5	F	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ	F	EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON
6	M	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	M	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO
7	M	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	M	FERNANDO ORTIZ CERVANTES
8	M	SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ	M	JAVIER HERNANDEZ URRUTIA
9	F	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	F	MIRIAM BECERRIL AVILA
10	F	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	F	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES

11	F	LAURA ALICIA AVINA MARTINEZ	F	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO
12	F	MIRIAM PEREZ ACEVEDO	F	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ
13	F	NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ	F	MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS

34. De la verificación realizada a la documentación presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO, esta autoridad electoral advirtió que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa electoral, tal y como se detalla a continuación:

No. en la lista "A"	Carácter del Candidato	Nombre	Requisito que se incumple
2	SUPLENTE	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ	Falta constancia de residencia
3	PROPIETARIO	PABLO CRUZ MALDONADO	Falta constancia de residencia
3	SUPLENTE	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ	Falta constancia de residencia
4	PROPIETARIO	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	Falta constancia de residencia
6	PROPIETARIO	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	Falta constancia de residencia
10	PROPIETARIO	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	Falta constancia de residencia
10	SUPLENTE	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES	Falta constancia de residencia
11	PROPIETARIO	LAURA ALICIA AVINA MARTINEZ	Falta constancia de residencia
11	SUPLENTE	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO	Falta constancia de residencia

35. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 300, párrafo segundo del Código, la Dirección Ejecutiva con fecha 2 de mayo de 2012,

mediante oficio IEDF/DEAP/534/12, requirió a MOVIMIENTO CIUDADANO, para que dentro del plazo de 72 horas siguientes a la notificación respectiva, subsanara los requisitos de las solicitudes de registro que incumplía o en su defecto sustituyera las candidaturas señaladas.

36. El 4 de mayo de 2012, MOVIMIENTO CIUDADANO, desahogó los requerimientos formulados con escrito con referencia REPMC/057/2012, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas de los lugares de la lista 2, 3, 4, 6, 10 y 11.

Mediante oficio con numero de referencia REPMC/059/2012 de fecha 8 de mayo de 2012, MOVIMIENTO CIUDADANO solicitó la sustitución de la ciudadana LAURA ALICIA AVIÑA MARTINEZ postulada como candidata propietaria en el lugar número 11 de la lista parcial "A", por la ciudadana LORENA GARCIA ALONSO.

En este sentido, MOVIMIENTO CIUDADANO exhibió la solicitud de registro de la ciudadana LORENA GARCIA ALONSO como candidata propietaria, además de acompañar los documentos mediante los cuales se acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa electoral.

En consecuencia, la nueva integración de la lista parcial "A" de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional de MOVIMIENTO CIUDADANO, es la que a continuación se señala:

No. de Fórmula	Género (F/M)	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente
1	M	OSCAR OCTAVIO MOGUEL	M	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA

		BALLADO		
2	F	BERTHA ALICIA CARDONA	F	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ
3	M	PABLO CRUZ MALDONADO	M	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ
4	M	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	M	LORENZO MARIO BAEZ LARA
5	F	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ	F	EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON
6	M	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	M	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO
7	M	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	M	FERNANDO ORTIZ CERVANTES
8	M	SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ	M	JAVIER HERNANDEZ URRUTIA
9	F	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	F	MIRIAM BECERRIL AVILA
10	F	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	F	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES
11	F	LORENA GARCIA ALONSO	F	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO
12	F	MIRIAM PEREZ ACEVEDO	F	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ
13	F	NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ	F	MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Derivado de la nueva integración de la lista parcial "A" presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos postulados, constatando de esta manera, que con cada uno de los documentos entregados se acredita el cabal cumplimiento de los mismos.

37. De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro de la Lista "A", la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria y legalmente, toda vez:

A. Los ciudadanos integrantes de la Lista "A", fueron postulados por un Partido Político, que de acuerdo a la normativa tiene la facultad exclusiva de solicitar el registro de puestos de elección popular.

B. La solicitud de registro de la Lista "A" se presentó en el plazo previsto, firmada por el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral. Además contiene la denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido postulante.

C. Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de cada uno de los ciudadanos postulados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura de cada uno de los candidatos;
- c. Copias simples o certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, del acta de nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados de representación proporcional;



d. Copias simples por ambos lados de las Credenciales para Votar de los candidatos, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

e. Originales de las constancias de residencia, certificados de residencia, constancia domiciliaria o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como los instrumentos notariales pasados ante la fe de diversos Notarios Públicos del Distrito Federal, en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados;

Sobre el particular, cabe destacar que dichos documentos constituyen documentales públicas que hacen prueba plena respecto de la residencia efectiva de los ciudadanos que integran las 13 fórmulas de candidatos de la Lista "A", es decir, que viven en el Distrito Federal, de manera estable o habitual y que ello resulta plenamente constatable.

f. Escritos originales en los que consta que el representante de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;

g. Copias simples de la Constancia de registro de la plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. En relación a la constancia de registro del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, cabe señalar que MOVIMIENTO

CIUDADANO acredita dicho requisito, ya que esta autoridad electoral constató que el Partido Político registró en cada uno de los 40 Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes de mérito; por lo que este Consejo General otorgó registro de manera supletoria a las 40 diputaciones de mayoría relativa.

En tal virtud, se tiene por cumplido el requisito de presentar la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral 299 fracción II, inciso c) del Código;

i. Original de la manifestación por escrito, de la forma de integración de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, a Diputados por el principio de representación proporcional;

j. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada uno de los solicitantes de registro, y

k. Originales de los escritos mediante los cuales los ciudadanos postulados, voluntariamente, acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2

párrafos cuarto y quinto, 5 párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, cabe señalar que aún y cuando algunos ciudadanos no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos.

D. Las constancias referidas en los incisos c), e) y j) del apartado C del presente Considerando, constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades y/o fedatarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que cada uno de los candidatos postulados:

- a. Son mexicanos por nacimiento y ciudadanos del Distrito Federal;
- b. Tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección;
- c. Son originarios del Distrito Federal o vecinos de él, con residencia en esta entidad por más de seis meses anteriores al día de la jornada electoral, y
- d. No están inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 27, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el Considerando 28, obran en el expediente manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por cada uno de los candidatos postulados, en el sentido de que no incurren en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional; al no existir prueba alguna que acredite

lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los requisitos anteriormente citados.

F. Cuenta con la Constancia de registro de la plataforma electoral y constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa identificados con los incisos g) y h), del apartado C del presente Considerando, documentos que obran en original en los archivos de esta autoridad electoral.

38. Igualmente, cabe señalar que los artículos 292 fracción I y 296 párrafo segundo del Código, establecen que en la lista de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto; asimismo que al interior de las 13 fórmulas propuestas, el propietario y suplente sean del mismo género, situación que se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se aprecia en el siguiente cuadro:

No. de Fórmula	Nombre completo del Propietario	Género (F/M)	Nombre completo del Suplente	Género (F/M)
1	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	M	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA	M
2	BERTHA ALICIA CARDONA	F	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ	F
3	PABLO CRUZ MALDONADO	M	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ	M
4	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	M	LORENZO MARIO BAEZ LARA	M
5	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ	F	EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON	F
6	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	M	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO	M
7	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	M	FERNANDO ORTIZ CERVANTES	M

8	SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ	M	JAVIER HERNANDEZ URRUTIA	M
9	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	F	MIRIAM BECERRIL AVILA	F
10	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	F	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES	F
11	LORENA GARCIA ALONSO	F	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO	F
12	MIRIAM PEREZ ACEVEDO	F	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ	F
13	NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ	F	MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS	F
Total de candidatos propietarios de género masculino		6	Total de candidatos suplentes de género masculino	6
Total de candidatas propietarias de género femenino		7	Total de candidatas suplentes de género femenino	7
Porcentaje de candidatos propietarios de género masculino		46.2%	Porcentaje de candidatos suplentes de género masculino	46.2%
Porcentaje de propietarias de género femenino		53.8%	Porcentaje de candidatas suplentes de género femenino	53.8%

Respecto a la cuota de género en la lista "A" presentada por el Partido Político se observó que se consideró lo señalado en el Código en los siguientes artículos:

- Artículo 292 del Código, que las 13 fórmulas presentadas en su interior estén integradas por propietario y suplente del mismo género.
- Artículo 296 del Código, que la lista "A" se encuentre integrada por 7 fórmulas del género femenino y 6 del masculino, lo que representa un porcentaje máximo de uno de los géneros de 53.8%, el cual es menor al 54% exigido por el artículo del Código mencionado.
- Por otro lado, el mismo artículo 296 del Código en el párrafo segundo establece que en los primeros cinco lugares de la lista se encuentren dos fórmulas de

candidaturas de un mismo género, lo cual se cumple con la propuesta presentada.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral concluye que MOVIMIENTO CIUDADANO, cumple con la cuota de género establecida en la normatividad electoral.

Cabe señalar, que derivado de las posibles sustituciones de candidatos, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados, pero en ningún caso, rebasar el límite de 54% de candidatos propietarios de un mismo género.

39. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral realizó la búsqueda de cada uno de los ciudadanos en el Registro Federal de Electores, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 294 fracción I del Código.

40. Por último, para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, la Dirección Ejecutiva efectuó la compulsa del nombre de cada uno de los ciudadanos referidos en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral como en el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

Al respecto, es importante señalar que el listado de los nombres de los ciudadanos postulados ante el órgano federal electoral, se recibió mediante oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2071/2012 de 13 de abril de 2012.

41. Finalmente, con base en la revisión realizada a la documentación presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo, se considera que en lo general y en lo particular, es procedente

el registro de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, presentada por el citado Partido Político, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normativa electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga registro a la Lista "A" con trece fórmulas en orden de prelación, integradas por propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, postulada por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA
2	BERTHA ALICIA CARDONA	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ
3	PABLO CRUZ MALDONADO	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ
4	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	LORENZO MARIO BAEZ LARA
5	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ	EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON
6	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO
7	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	FERNANDO ORTIZ CERVANTES
8	SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ	JAVIER HERNANDEZ URRUTIA

9	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	MIRIAM BECERRIL AVILA
10	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES
11	LORENA GARCIA ALONSO	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO
12	MIRIAM PEREZ ACEVEDO	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ
13	NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ	MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 párrafo quinto del Estatuto y 292, fracción II, del Código, los trece espacios de la Lista "B" de representación proporcional, serán determinados una vez obtenidos los cómputos oficiales para ser ocupados por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los trece más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

Asimismo, tratándose de los ciudadanos postulados en candidatura común por los Partidos Políticos, se observará lo previsto en el convenio de mérito, a efecto de determinar a qué lista "B" se integrarán.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro de la Lista "A" con trece fórmulas de candidatos precisada en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción de la lista citada, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

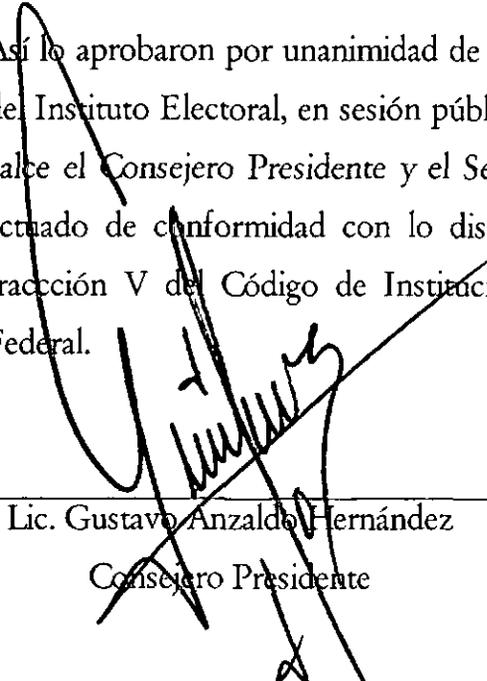
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la dirigencia del Partido Político, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral, y en la página *www.iedf.org.mx*.

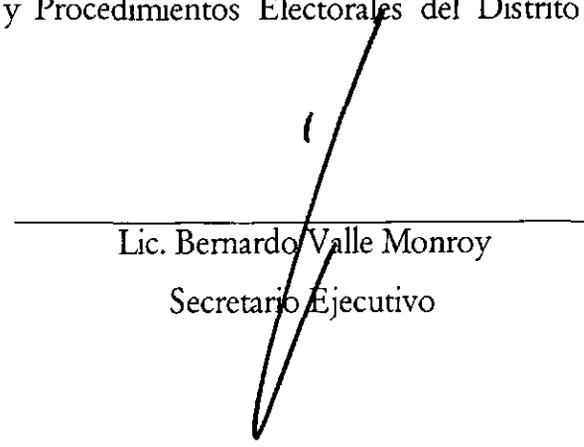
SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el once de mayo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA PARCIAL "A" CON TRECE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO.

A continuación se describe y valora la documentación presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las trece fórmulas de candidatos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito recibido el 30 de abril de 2012, con clave de referencia REPMC/055/2012, firmado por el ciudadano OSCAR OCTAVIO MOGEL BALLADO, representante propietario de MOVIMIENTO CIUDADANO ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual solicita el registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula MOVIMIENTO CIUDADANO, integrada de conformidad a lo establecido por el artículo 291 fracción I, y 292 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, donde en los primeros cinco lugares de la lista hay dos candidaturas de género distinto, cuyo suplente es del mismo género que el propietario, anexando al efecto la documentación correspondiente.

No obstante lo anterior, el 8 de mayo de 2012, el ciudadano OSCAR OCTAVIO MOGEL BALLADO, representante propietario de MOVIMIENTO CIUDADANO ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó escrito identificado con la clave REPMC/059/2012, exhibiendo la nueva integración de la lista de candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, en reemplazo de la lista "A" originalmente presentada el día 30 de abril de 2012. Ello con el objeto de sustituir a la candidata propietaria identificada con el numeral 11 de la lista, en virtud de no haber integrado a satisfacción los requisitos de elegibilidad.

Derivado de lo anterior, MOVIMIENTO CIUDADANO exhibió las solicitudes de registro de los ciudadanos sustitutos, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos. En consecuencia, las referidas sustituciones se detallan en la tabla siguiente:

LUGAR	CARGO EN LA FÓRMULA PROPIETARIO/SUPLLENTE	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUIDO	NOMBRE DEL CANDIDATO SUSTITUTO
11	PROPIETARIO	LAURA ALICIA AVINA MARTINEZ	LORENA GARCIA ALONSO

Derivado de la solicitud de registro de la nueva integración de la lista parcial "A" presentada por MOVIMIENTO CIUDADANO, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar los ciudadanos postulados, constatando de esta manera, que con cada uno de los documentos entregados se acredita el cabal cumplimiento de los mismos.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que el Partido Político presentó junto con la solicitud de registro de la lista parcial "A" con trece fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, la cual contiene sustituciones que en su momento solicitó

el Partido Político postulante. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que se presentaron se encuentran contempladas en la misma.

Así las cosas, del resultado de la revisión y análisis de la documentación presenta por MOVIMIENTO CIUDADANO se detectaron diversas omisiones e inconsistencias, por lo cual, mediante oficio con numero de clave IEDF/DEAP/534/12 de fecha 2 de mayo de 2012, se requirió a este Instituto Político presentara la documentación necesaria o realizara las aclaraciones pertinentes de forma tal que subsanen los requisitos omitidos.

En este orden de acontecimiento, mediante escrito por parte de MOVIMIENTO CIUDADANO de fecha 4 de mayo de 2012, complemento la documentación que fue requería conforme a lo expuesto en el párrafo anterior.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
1	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	PROPIETARIO
	MIGUEL ANGEL MUNOZ MUNGUA	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ

MUNGUÍA, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia del los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones Cuauhtémoc y Coyoacán, expedidos el 13 y 9 de febrero de 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando los ciudadanos OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ MUNGUÍA no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
2	BERTHA ALICIA CARDONA	PROPIETARIO
	ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ; emitidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de las Delegaciones Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, expedidas el 15 de diciembre de 2011 y 3 de mayo de 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas BERTHA ALICIA CARDONA y ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Original del escrito de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual la ciudadano postulada para el cargo de propietaria BERTHA ALICIA CARDONA, voluntariamente acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando la ciudadana ADRIANA IMELDA PEREZ GOMEZ no adjunto su declaración patrimonial, su presentación es

optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidata, y

k. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
3	PABLO CRUZ MALDONADO	PROPIETARIO
	JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ;

c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ, expedidas por el Registro Civil del estado de Veracruz e Hidalgo, respectivamente;

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, expedidos el 16 y 17 de febrero de 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos

Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando los ciudadanos PABLO CRUZ MALDONADO y JORGE ROGELIO VAZQUEZ GONZALEZ no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
4	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	PROPIETARIO
	LORENZO MARIO BAEZ LARA	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista parcial "A";

- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA, propietario y suplente;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de las constancias de residencia de los ciudadanos, ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA; emitidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones Benito Juárez y Azcapotzalco, expedidas el 3 de mayo y 13 de febrero de 2012 respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando el los ciudadanos los ciudadanos ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO y LORENZO MARIO BAEZ LARA no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
5	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA	PROPIETARIO
	EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON, propietario_(a)1 y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones Tlalpan e Iztapalapa, expedidos el 3 y 7 de febrero de 2012 respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON; fueron

electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando las ciudadanas MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CALVA y EVELIN ESTHER HERNANDEZ PADRON no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatas, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
6	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	PROPIETARIO
	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de las Delegaciones Coyoacán y Venustiano Carranza, expedidos el 2 de mayo y 7 de febrero de 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

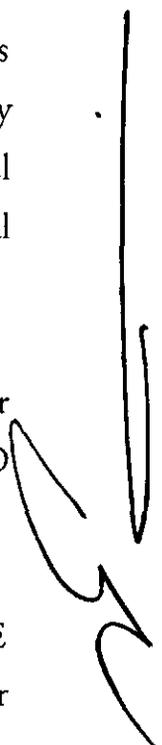
i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando los ciudadanos, MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO e INOCENCIO CABALLERO CEDILLO no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
7	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	PROPIETARIO
	FERNANDO ORTIZ CERVANTES	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES y propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista parcial "A";
 - b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES y;
 - c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- 

d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

e. Original de los certificados de residencia de los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, y la Dirección General Jurídica y de gobierno de las Delegaciones Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero, expedidos el 16 de febrero y 3 de mayo del 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando los ciudadanos JORGE BASTIDA RODRIGUEZ y FERNANDO ORTIZ CERVANTES no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
8	SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ	PROPIETARIO
	JAVIER HERNANDEZ URRUTIA	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los ciudadanos, SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista parcial "A";

b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de los ciudadanos SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA;

- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los ciudadanos SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de los ciudadanos, SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, expedidos el 14 y 17 de febrero del 2012 respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que los ciudadanos SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA fueron electos por el Instituto Político, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;
- h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó

ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de los solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando los ciudadanos SERGIO MARIO ROMERO RAMIREZ y JAVIER HERNANDEZ URRUTIA no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatos y;

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
9	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	PROPIETARIO
	MIRIAM BECERRIL AVILA	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ y MIRIAM BECERRIL AVILA propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista parcial "A";

- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ y MIRIAM BECERRIL AVILA;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ y MIRIAM BECERRIL AVILA, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ y MIRIAM BECERRIL AVILA, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia, de las ciudadanas; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones Coyoacán y Cuauhtémoc, ambos expedidos el 7 de marzo del 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ y MIRIAM BECERRIL AVILA, fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Originales de los escritos de fechas 30 de abril del 2012, mediante los cuales las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardadas de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatas a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
10	YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ	PROPIETARIO
	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES, expedidas por el Registro Civil de Puebla y Distrito Federal, respectivamente;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de los certificados de residencia de las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de las Delegaciones Tlalpan y Miguel Hidalgo, expedidos el 7 de marzo y 3 de mayo de 2012 respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES fueron electas

por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando las ciudadanas YOLANDA ARGUELLO HERNANDEZ y LOURDES VERENICE TINAJERO CORTES no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatas, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por el MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
11	LORENA GARCIA ALONSO	PROPIETARIO
	MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas LORENA GARCIA ALONSO y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas LORENA GARCIA ALONSO y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO;
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas LORENA GARCIA ALONSO y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO, expedidas por el Registro Civil del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas LORENA GARCIA ALONSO y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;

- e. Original de los certificados de residencia de las ciudadanas LORENA GARCIA ALONSO y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO; emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones Cuauhtémoc e Iztapalapa, expedidos el 2 de febrero y 16 de marzo de 2012 respectivamente;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas LAURA ALICIA AVIÑA MARTINEZ y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;
- h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;
- i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando las ciudadanas LAURA ALICIA AVIÑA MARTINEZ y MARIA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatas, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
12	MIRIAM PEREZ ACEVEDO	PROPIETARIO
	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ, propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de la ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ;

- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ, expedidas por el Registro Civil del Estado de Veracruz y del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de las constancias de residencia de las ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ; emitidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, expedidas el 31 de Enero de 2012;
- f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas MIRIAM PEREZ ACEVEDO y MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;
- g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;
- h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó

ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Originales de los escritos de fecha 30 de abril de 2012, mediante el cual las ciudadanas postuladas voluntariamente acompañaron en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, serán resguardados de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	NOMBRE DE LOS CIUDADANOS	CARGO EN LA FÓRMULA
13	NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ	PROPIETARIO
	MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS	SUPLENTE

Se acompañó a las solicitudes la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II del Código, consistente en:

- a. Originales de las solicitudes de registro de candidatura de las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, propietaria y suplente respectivamente, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista parcial "A";
- b. Originales de los escritos de declaraciones de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS,
- c. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, expedidas por el Registro Civil del Estado de Nayarit y del Distrito Federal;
- d. Copias simples de las Credenciales para Votar de las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron cotejadas con su original;
- e. Originales de las constancias de residencia de las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS; emitidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa expedidas el 8 de febrero y 6 de Marzo de 2012 respectivamente;

f. Escritos originales en los que consta que el ciudadano Jesús Cuauhtémoc Velazco Oliva Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MOVIMIENTO CIUDADANO, manifiesta que las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS; fueron electas por el Instituto Político, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a postular para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional;

g. Copia simple de la Constancia de registro de plataforma electoral del Partido Político expedida por esta autoridad electoral, mediante el Acuerdo ACU-57-12, de 6 de abril de 2012;

h. Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de las solicitantes de registro;

i. Asimismo, cabe señalar que aún y cuando las ciudadanas NAYELI MARTINEZ VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, no adjuntaron su declaración patrimonial, su presentación es optativa, lo cual no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la procedencia de su registro como candidatas, y

j. Original de la manifestación de la forma de integración de la lista "A" de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, postulados por MOVIMIENTO CIUDADANO en el Distrito Federal.